



OF. ORD : N° 27 08.01.2025

ANT : OrdS. N°E507755/2024, y E586346/2024, REFS: W037467/24, y W037587/24, de la Contraloría General de la República, sobre presentación formulada por don Patricio Herman Pacheco.

MAT : Remite Informe solicitado mediante Ords. N°E507755/2024, y E586346/2024, de la Contraloría General de la República.

ADJ : Documentos que indica.

A : **NATALIA RITA GUTIÉRREZ SOTO**
JEFA UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE : **ROBERTO ACOSTA KERUM**
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO

En relación a los Ords. singularizados en el antecedente, esa Contraloría General de la República ha solicitado se informe, respecto de la presentación formulada por don Patricio Herman Pacheco, quien reclama sobre los anegamientos en el loteo DFL N°2 con construcción simultánea de 539 viviendas unifamiliares denominado "Valle La Reserva" de la Comuna de Isla de Maipo. Al tenor de lo requerido, sobre la materia, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

1.- El proyecto de pavimentación y aguas lluvias fue aprobado por parte de este Servicio conforme a lo dispuesto en Art. 77 de la Ley N°8946 sobre pavimentación comunal y sus modificaciones.

2.- La solución de aguas lluvias aprobada se efectuó en base a la factibilidad dada por parte del Servicio, mediante Ord. N°2069 de fecha 07/02/2013, mediante el cual se informa la inexistencia de una red primaria de colectores de aguas lluvias.

 Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fonos: 29012850- 29012851

www.serviurm.cl

3.- Los colectores del proyecto de aguas lluvias fueron ejecutados con tuberías de materialidad de HDPE, tuberías estancas, las que presentan mejor funcionamiento que las tuberías de hormigón, su materialidad fue homologada por parte de este Servicio y el diseño fue aprobado según criterios técnicos establecidos en el Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias de SERVIU Metropolitano. Por lo que no se comparte lo indicado por el recurrente en el punto b) de su carta de fecha 21 de junio de 2024, en que señala, que para el desarrollo del proyecto se utilizan tuberías de hormigón para los colectores de aguas lluvias.

4.- Las conducciones y descargas de aguas lluvias de canal de regadío fueron aprobadas según criterios técnicos establecidos en el Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias de SERVIU Metropolitano y lo estipulado en el Art.41 del DFL N°1122 que “Fija Texto del Código de Aguas” donde se indica que la descarga debe ser aprobada por el organismo correspondiente. Por consiguiente, no es efectivo lo aseverado en el punto C) de su presentación, donde indica que el diseño no fue aprobado con los parámetros mínimos de diseño.

5.- En cuanto a lo que expone el recurrente, indicando que según la Ley N°19525, SERVIU Metropolitano sería el encargado de realizar el mantenimiento de las zanjas de infiltración en la red secundaria; cabe señalar que las obras de pavimentación y aguas lluvias no cuentan con recepción provisoria y definitiva por parte de este Servicio, por lo cual las vías no debiesen estar en uso como un bien nacional de uso público; toda vez que, no cumple con lo estipulado en Punto 2 de Art. 3.4.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que exige para la recepción de las obras por parte del Director de obras municipales el “Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda”.

6.- Finalmente cabe indicar que la Municipalidad, la empresa inmobiliaria y SERVIU Metropolitano, acordaron dar una solución técnica al problema, para lo cual se presenta y aprueba el proyecto N°73533 "ROTURA Y REPOSICION PAVIMENTOS, INSTALACION

IMPULSION AGUAS LLUVIAS, VALLE LA RESERVA", el que consiste en la captación de las aguas lluvias en el punto más bajo del sector inundado mediante sumidero existente, se conecta desde la cámara decantadora del sumidero a una cámara sentina, la cual considera una bomba de impulsión para elevar las aguas hasta el canal Martiniano (existente), emplazado a 90 m, mediante tubería de HDPE D=250mm. Este proyecto se encuentra aprobado y en ejecución con inspección solicitada.

Sobre la base de lo expuesto, solicito a Usted, tener por evacuado el informe requerido, teniendo presente que este SERVIU Metropolitano actuó en conformidad a la normativa vigente.

Saluda atentamente a Usted,



ROBERTO ACOSTA KERUM
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO



MLM / RNB

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario Contraloría General de la República, Teatinos N°56, Santiago.
- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección de Pavimentación y Obras Viales SERVIU Metropolitano
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano
- Sección Partes y Archivo





OFICIO ELECTRÓNICO

- ORD. N° : 110
ANT. : 1.Ord. N° E 507.762 de fecha 03 de julio de 2024, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. REF. N° W 37.467/2024 W 37.587/2024. 2.Ord. N° 1.625 de fecha 17 de julio de 2024, de esta Secretaría Ministerial por el cual se solicita a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago prorroga de plazo. 3.Memorando N° 98 de fecha 30 de julio de 2024, de Jefa de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura (S).
- MAT. : (SAJ) (RGG) ISLA DE MAIPO Remite Informe fundado, a requerimiento de Contraloría General de la República (CGR), por presentación de Patricio Herman Pacheco, quien señala que, mediante televisión y redes sociales, se ha informado de una compleja situación que sufrió el loteo denominado Valle la Reserva de la comuna de Isla de Maipo, el cual se ha visto afectado por inundaciones, provocando el anegamiento del sector. (Ingreso Int. N° 50101485-2024).
- ADJ. : Circular N° 0644, de fecha 16.12.2014 DDU 278.
Circular N° 0242, de fecha 11.05.2015 DDU 284.

Santiago, 15 enero 2025

**A : UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
DE : CAROLINA A. CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y
URBANISMO**

Por medio del oficio citado en el N° 1 del antecedente, la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en adelante "CGR", solicita informe fundado respecto de presentación realizada por Patricio Herman Pacheco, quien señala que mediante prensa televisiva y redes sociales, se ha informado de la inundación y anegamiento del loteo denominado "Valle la Reserva" de la comuna de Isla de Maipo, el cual, a su juicio podría ser responsabilidad de diversos organismos de la administración del Estado, por tal motivo solicita analizar los antecedentes que adjunta en su presentación y tomar las medidas que correspondan.

Respecto a lo indicado por el interesado, este expone a modo de conclusión, en función a información pública, que señala haber tenido a su disposición, los siguientes puntos:

"El sector no cuenta con una red primaria de colectores de aguas lluvias.

En las Obras de urbanización se consideró la canalización subterránea de aguas de riego con cañerías de hormigón y se implementó una solución de aguas lluvias consistente en sumideros y colectores que descargan, provisoriamente, en zanjas de infiltración ubicadas en áreas verdes y aceras del loteo. Las zanjas de infiltración están cubiertas y se utilizan típicamente como plazas en cada barrio.

Para resolver un punto bajo de la rasante, y en caso de mal funcionamiento de los sistemas de retención e infiltración, se incluyó un colector que descarga en un canal de regadío, pero que no cumple los parámetros mínimos de velocidad y pendiente exigidos por el Serviu, pero que, por tratarse de una solución alternativa y de "emergencia" y no la solución primaria, el profesional responsable omitió las verificaciones hidráulicas.

Según la memoria del proyecto de aguas lluvias, en febrero 2012 la napa freática se encontraba entre 2 y 2,5 m de profundidad y el suelo tenía muy buen drenaje según los ensayos realizados.

Las zanjas de infiltración fueron diseñadas según los criterios del Serviu con una precipitación de diseño en 24 horas de 90 mm con un período de retorno de 10 años y 200 mm/h de velocidad de infiltración por sobre el nivel freático."

En relación al predio cuestión, el interesado aporta documentos de los cuales se extraen los siguientes antecedentes:

El Terreno tiene una superficie de 16 Hectáreas emplazadas en el área urbana de la comuna de Isla de Maipo.

En él se edificaron mediante construcción simultánea 539 viviendas.

Respecto al proyecto, este obtuvo Calificación Ambiental Favorable, mediante Resolución Exenta N° 418/2013.

Respecto al Marco normativo vigente, asociado al tema en estudio relativo a las responsabilidades que podría tener algún organismo de la administración del estado en los hechos descritos por el reclamante, atinentes a materias a supervigilar por esta Secretaria Ministerial, es del caso indicar lo siguiente:

La Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) establece en el inciso quinto de su artículo 116 que *"El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128."*

Al respecto, la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio (DDU), impartió instrucciones respecto a las facultades y responsabilidades, permisos, aprobaciones, recepciones y autorizaciones del Director de Obras Municipales, mediante la Circular N° 0644, de fecha 16.12.2014, DDU 278 y Circular N° 0242, de fecha 11.05.2015 DDU 284.

Así, en la Circular DDU N° 278, establece, lo siguiente:

"4. Acorde con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la LGUC, el DOM debe revisar las normas urbanísticas aplicables al proyecto y, si éste da cumplimiento con aquellas, otorgará el permiso o autorización requerida, sin perjuicio de las disposiciones que sobre estos aspectos contempla el artículo 24 de la LOCM. En caso de existir observaciones al proyecto presentado, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y, en armonía con lo

dispuesto en el citado artículo 116 de la LGUC, el DOM deberá poner en conocimiento del interesado por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse, las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas, explicitando con claridad la o las normas urbanísticas derivadas del Plan Regulador, la LGUC y su OGUC, supuestamente no cumplidas.

En relación con lo señalado, cabe hacer presente que si en la instancia de revisión del proyecto sometido a su consideración, el DOM detecta que se incumplen normas de la LGUC y su OGUC, o de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables y que no correspondan a normas urbanísticas, ello no constituye mérito para efectuar observaciones o rechazar el expediente, conforme al antes mencionado artículo 116 de la LGUC.

(...) 11. Finalmente cabe agregar, que conforme al artículo 142 de la LGUC, el DOM posee la facultad de fiscalizar las obras de edificación y urbanización que se ejecuten dentro de la comuna y en tal sentido si constata infracciones a la LGUC, su Ordenanza y a los instrumentos de planificación territorial, podrá ejercer las acciones previstas en los artículos 20 y 21 de la LGUC, reglamentados en los artículos 1.3.1. y siguientes de la OGUC. A este respecto se estima importante recordar que las acciones relativas a las infracciones prescriben al momento de la recepción definitiva de la obra por parte de la DOM."

Por su parte, la Ley N° 19.525 que Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, señala en su artículo 1° que *"la planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. La red secundaria estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a quien le corresponderá, directamente, su planificación y estudio y, a través de los **Servicios de Vivienda y Urbanización**, la proyección, construcción, reparación y mantención de la misma."* (Énfasis añadido)

En función de lo dispuesto en la Ley 19.525, cabe señalar que los proyectos asociados a Infraestructura Sanitaria, correspondientes a la red secundaria de aguas lluvias, son revisados y aprobados por Serviu Metropolitano, entidad que debe contar con los antecedentes que le fueron ingresados para su revisión y pronunciamiento, según se establece en el "Manual de Obras de Vialidad Pavimentación y Aguas Lluvias" que entrega orientaciones y lineamiento para el desarrollo de esta tipología de proyectos.

En ese sentido, y por lo señalado, es dable informar que el proyecto en comento es de responsabilidad del urbanizador el cual, a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados **se habría encontrado observado** por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana. Actualmente la empresa constructora se encuentra subsanando dichas observaciones con el fin de ajustarse a la normativa técnica aplicable.

En atención al loteo "Valle la Reserva" como Obra nueva emplazada en la zona urbana de la comuna de Isla de Maipo, este debió ajustarse a las condiciones que al efecto establece la LGUC para otorgar permiso de Obra Nueva ante la Dirección de Obras Municipales (DOM), señaladas en el artículo 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Por último, es del caso informar que, a la fecha, no ha ingresado a esta Secretaría Ministerial reclamación alguna por parte de algún particular o presentación de esa DOM respecto a los permisos obtenidos en el predio en cuestión, que aporten antecedentes técnicos relevantes respecto de incumplimientos o faltas a la normativa vigente. Así como tampoco ha recibido información del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano respecto a anomalías presentadas en la red de evacuación de aguas lluvias.

Es todo cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Ud.

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

PLG/RGG

Distribución

- UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN. POR PLATAFORMA MIS TRAMITES CGR
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 15-01-2025 15:37:47



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 110 Timbre: UL3HUHDSYUQ En:
<https://validoc.minvu.cl>

Ord.: 1100/220 /

Ant.: Oficio E507759 / 2024 que solicita informe por presentación que indica.

Mat.: Acompaña antecedentes
Isla de Maipo.

09 AGO 2024

A: SRA. DOROTHY PÉREZ GUTIERREZ, CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S).

DE: JUAN PABLO OLAVE CAMBARA, ALCALDE DE ISLA DE MAIPO.

Junto con saludar a US., y en atención al oficio E509149 / 2024 que solicita información en virtud de la presentación hecha por el Sr. Patricio Herman Poblete, adjunto el informe solicitado.

Se despide Atentamente.



JUAN PABLO OLAVE CAMBARA
ALCALDE DE ISLA DE MAIPO


DCA/CCCE/ccc

Distribución:

- Contraloría General de la República. División Municipalidades I.
- OIRS.

1.- Antecedentes: El Sr. Patricio Herman Pacheco denuncia ante la Contraloría General de la República las posibles responsabilidades que podrían tener varios organismos públicos en la anegación que sufriera producto de las fuertes lluvias el conjunto habitacional denominado Valle de la Reserva.

2.- De la presentación del señor Patricio Herman Pacheco, se observa, no se demuestra la calidad o naturaleza con que ostenta el inmueble al que alude, para ser titular o interesado de alguna acción, tampoco señala domicilio, sin perjuicio de ello el suscrito cumple con informar lo siguiente:

El conjunto habitacional en comento se ha recibido por etapas, contando cada una de ellas con una recepción definitiva parcial, la última etapa es la número VIII, y han sido recepciones parciales justamente por el proyecto de pavimentación y aguas lluvias presentado ante el SERVIU, fue aprobado por etapas que aún no se han ejecutado en su totalidad; todo esto se explica más detalladamente en el informe técnico que evacuó la dirección de obras de nuestro Municipio.

Sobre las consecuencias de las lluvias en las casas del Valle de la Reserva, al respecto se realizaron mesas de trabajo con la empresa constructora de las viviendas de dicho sector, Seremi de Salud, SERVIU, SERNAC, Delegada provincial, Dirección de Obras y Vecinos designados como voceros del sector, donde se le exigió a la empresa constructora dar respuesta a los vecinos y aquella se comprometió en presentar soluciones y acuerdos.

Respecto del sistema de Alcantarillado, es de conocimiento público que en la administración del Alcalde Carlos Adasme en nuestra comuna se realizaron obras de alcantarillado que no se concluyeron y contratos con empresa constructora que hoy forma parte de una querrela en el juzgado de garantía de Talagante causa Rit 2210045599-8, en contra del ex alcalde Carlos Adasme, la cual está en etapa de investigación. Por lo que ha encarecido el sistema para nuestro municipio en orden a resolver los problemas sanitario de todos los vecinos de nuestra comuna aumentando la flota y traslados con el camión limpia fosas. Dicho lo anterior, resulta difícil brindar una respuesta rápida a los vecinos dada la gran emergencia producto de las fuertes lluvias que afectó a toda nuestra comuna.

3.- Por otra parte, se destaca en esta situación la existencia de un asunto de carácter litigioso entre los vecinos que han adquirido recientemente su vivienda y la empresa constructora, donde ya el SERNAC ha tomado conocimiento del tema.

Es dable dar a conocer que el municipio siempre está dispuesto a colaborar y coordinar con los demás actores y organismos públicos correspondientes que tengan participación en la aprobación de los permisos y de las construcciones correspondientes, como lo hemos realizado hasta ahora, a objeto de brindar solución pronta a todos ellos. Cabe destacar también que por normativa respecto a las facultades de la dirección de obras su responsabilidad alcanza a las recepciones cuando se acompañan todos los antecedentes técnicos según la ley General de Urbanismo y Construcciones y la jurisprudencia contenida en fallo de 2013, Rol N°1083 de 2010 de la III Sala de la Excma. Corte Suprema, que prescribe que no existe cargo alguno que formular a un Municipio pues en la materia de que se trata le está vedado inmiscuirse en los aspectos técnicos de la construcción de las diversas

obras de que se trata. En efecto, ello se desprende de lo prescrito, entre otras normas, en los incisos 1ro, 5to y 6to del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que prescriben:” La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General” [.....]

“El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128. Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección”. Que ratifica lo expuesto lo prevenido en los incisos 1ro y 4to del artículo 144 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:” Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario y el arquitecto solicitarán su recepción definitiva por la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, habrá, en todo caso, una recepción definitiva del total de las obras” [.]

“El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente”. Que, como se advierte, de las citadas disposiciones aparece que en ninguna se faculta al organismo pertinente del municipio para supervisar, fiscalizar o calificar la bondad o corrección técnica intrínseca de las obras, sino que sólo se le autoriza para verificar que ellas “cumplen con las normas urbanísticas” en los términos previstos en el inciso 6to del artículo 116 citado precedentemente.

4.- Es por lo anteriormente señalado que solicitamos respetuosamente a la Contraloría General de la República desestimar dicha denuncia de eventuales responsabilidades de este órgano público, ya que la Municipalidad de isla de Maipo ha actuado en forma ajustada a derecho.



OF. ORD. D.E.:

ANT. 1: Oficio Ordinario N° E507766, de 3 de julio de 2024, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago

ANT. 2: Oficio Ordinario N° E519818, de fecha 29 de julio de 2024, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, que otorga una prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta al Oficio N°E507766, de fecha 03 de julio de 2024

MAT.: Da respuesta a solicitud de información que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. CARLOS FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, y por medio del presente, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento de su requerimiento del ANT., a través del cual se solicita un pronunciamiento referido a la Denuncia N° W0374677, de fecha 21 de junio de 2024, formulada por don Patricio Herman Pacheco, de la Fundación Defendamos la Ciudad. Mediante dicha presentación, se denuncian anegamientos en el loteo DFL N°2 con construcción simultánea de 539 viviendas unifamiliares denominado “Valle La Reserva”, que se emplaza en un terreno de 16 ha en el área urbana de la comuna de Isla de Maipo. En lo pertinente, denuncia que el proyecto “Valle La Reserva”, fue calificado ambientalmente favorable, mediante la Res. Ex. N°418, de fecha 23 de agosto de 2013 (“RCA N°418/2013”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

El denunciante solicita que se tenga a bien analizar los antecedentes presentados en su consulta y tomar las medidas que correspondan, teniendo en especial consideración que existirían obligaciones establecidas en la RCA N°418/2013 que tendrían relación con el anegamiento en el área urbana de la comuna de Isla de Maipo, específicamente en la calle Jaime Guzmán, situada en el límite norte del loteo “Valle La Reserva”.



Con el objeto de dar acabada respuesta a su requerimiento, y en atención a las competencias del Servicio de Evaluación Ambiental, en el presente informe se abordarán las siguientes materias: (1) Sobre el Servicio de Evaluación Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (2) Sobre el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto “Valle La Reserva” y, (3) Sobre la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RCA N°418/2013.

I. SOBRE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”), es atribución y competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera un proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, son **aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

En el contexto de la evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N°19.300, los proyectos y actividades son evaluados a través de un Sistema de Ventanilla Única por los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, “OAECA”) los que, según disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento del SEIA, se pronunciarán dentro del ámbito de sus competencias, sobre la observancia de las normas ambientales, y, en caso de requerir el otorgamiento de un permiso ambiental, si el proyecto cumple con los contenidos técnicos y formales del mismo, otorgándose aquel dentro del procedimiento.

Asimismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 9 de la Ley N°19.300, el titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 de la Ley deberá presentar una DIA o elaborar un EIA, y presentarlo ante la Comisión de Evaluación, en que se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución. Por otra parte, en los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las Declaraciones o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

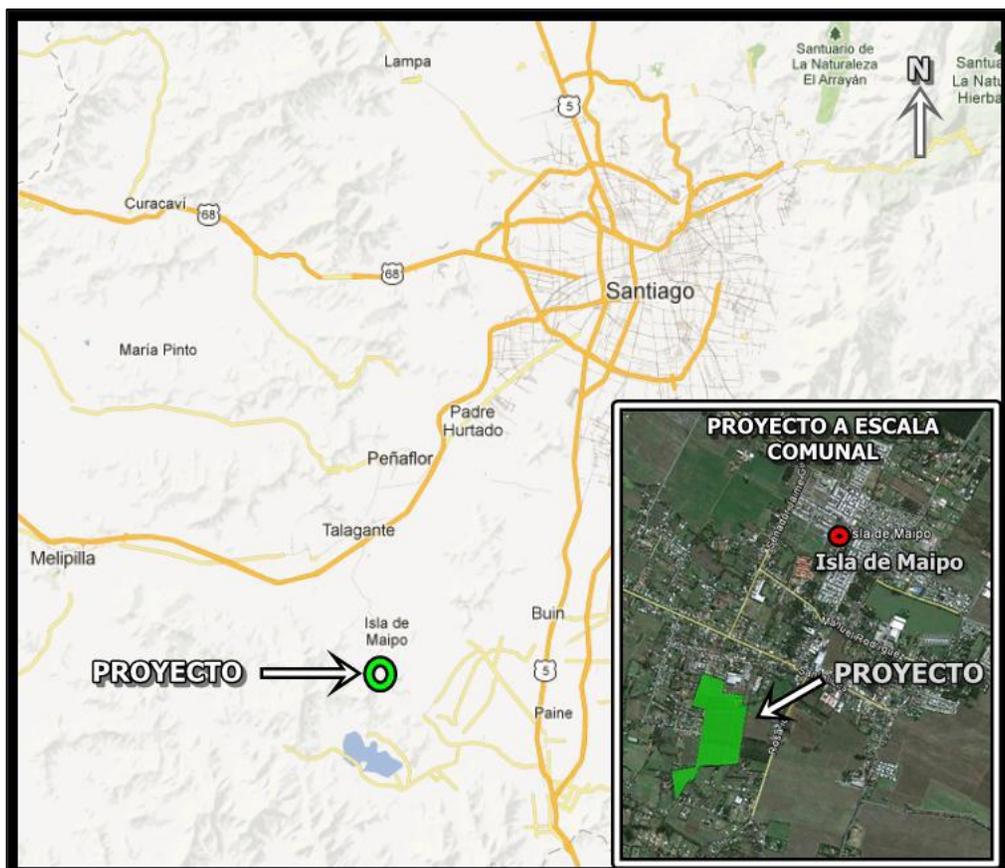
Por último, y para efectos de administrar el SEIA, el SEA cuenta con un sistema de información de acceso público en el que se dispone de todos los antecedentes de los proyectos o actividades que han ingresado al SEIA (“e-Seia”), al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://seia.sea.gob.cl/busqueda/>.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “VALLE LA RESERVA”

El proyecto “Valle La Reserva” (en adelante, “el Proyecto”), de titularidad de Inmobiliaria Valle La Reserva Limitada, fue ingresado al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), con fecha 10 de diciembre de 2012, ante la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, donde fue evaluado y calificado finalmente por la Comisión de Evaluación de dicha Región.

En términos generales, de acuerdo con lo señalado en la DIA, el Proyecto consistía en la construcción de 539 viviendas, aisladas en 5 modelos, que van desde los 66,6 m² hasta los 110,45 m², que acogerá a una población total estimada de 2.156 habitantes, 672 estacionamientos, con su respectiva urbanización, correspondiendo a un proyecto D.F.L 2 con construcción simultánea, a emplazarse en un terreno de aproximadamente 16 hectáreas. Asimismo, el proyecto se emplaza en un sector urbano, en una zona denominada por el Plan Regulador Comunal de Isla de Maipo como Z3 y Z4.

Figura 1: Ubicación del proyecto “Valle La Reserva”



Fuente: Figura N°1.1: Localización del Proyecto a Escala Regional y Comunal. Capítulo I. Descripción de Proyecto DIA del proyecto “Valle La Reserva”, p. 6.

Según consta en el expediente de evaluación, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación, mediante el Ord. N°2756, de fecha 11 de diciembre de 2012, ofició a 12 OAECA con el fin de que se pronunciaron sobre la DIA del proyecto. Entre estos organismos, se encuentra el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, el cual no remitió el pronunciamiento correspondiente. En virtud de lo anterior, y en consideración del artículo 41 del D.S. N°95, de fecha 21 de agosto de 2001, que “Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, vigente a la fecha de evaluación del proyecto, el cual señala que, vencido el plazo para pronunciarse sobre las materias de su competencia, el permiso o pronunciamiento se entenderá otorgado favorablemente, se entiende que el pronunciamiento del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana sobre la DIA del proyecto, fue conforme.

Así, con fecha 23 de agosto de 2013, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana del SEA, mediante la Res. Ex. N°418/2013, calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto “Valle La Reserva”, localizado en la comuna de Isla de Maipo.

Para mayor detalle, el expediente del procedimiento ambiental del proyecto se puede revisar en el siguiente enlace:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=7610044

III. SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RCA N°418/2013

De acuerdo con las materias denunciadas sobre aguas lluvias, y según consta en los antecedentes de la evaluación ambiental seguida ante la Dirección Regional, la vialidad del loteo se conforma fundamentalmente por las calles Jaime Guzmán y Coronel Cruz, a partir de las cuales se accederá al resto de las vías. En ese contexto, el proyecto contempla una solución de aguas lluvias, para lo cual, se determinó evacuar las aguas lluvias del loteo, en forma gravitacional, interceptándolas a través de sumideros o descargas de aguas lluvias, para luego descargarlas a las zanjas de infiltración, diseñadas especialmente para retener y regular el caudal incremental generado por la urbanización, como solución alternativa y descarga provisoria, a falta de red primaria para disposición final definitiva.

De esta manera, en el Anexo 2 de la Adenda 2, el Titular adjuntó la “Memoria del Proyecto de Pavimentación y Aguas Lluvias”. En dicho documento, se indica que, por condiciones particulares de la vialidad existente, se produce un punto bajo en la rasante, en el empalme con la calzada existente de Av. Jaime Guzmán, en el borde norte del loteo. Teniendo esto en consideración, se proyectó un desagüe alternativo para este punto, solución que sería utilizada en el caso de mal funcionamiento de los sistemas de retención e infiltración. La solución consiste en canaletas de borde que descargan a un colector, de muy baja pendiente, que entregará las aguas a la obra de arte existente en la esquina nor-oriental de la intersección de Callejón Álvarez con Coronel Cruz.

Así, en cuanto a las obligaciones establecidas en la RCA N°418/2023, y que dicen relación con la consulta del ANT., en el considerando **3.9. Fase de Construcción**, específicamente en lo referido a la descripción de las principales descargas, emisiones y residuos de la fase de construcción, se señala lo siguiente respecto de las aguas lluvias:

*“b.1. **Aguas Lluvias:** El proyecto contempla evacuar las aguas lluvias del loteo, en forma gravitacional, interceptándolas a través de sumideros o descargas de aguas lluvias, para luego descargarlas a las zanjas de infiltración, diseñadas especialmente para retener y regular el caudal incremental generado por la urbanización, como solución alternativa y descarga provisoria, a falta de red primaria para disposición final definitiva. Para lo anterior se contempla la construcción de colectores de $D = 400$ mm, por las calles, que conducirán las aguas lluvias hacia zanjas de infiltración ubicadas en las áreas verdes distribuidas en el loteo, que actuarán como estanques de retención y regulación, el cual considera las medidas y obras necesarias que permiten el saneamiento pluvial, mediante un proyecto que asegura la absorción de aguas lluvias al interior del terreno y un **programa de mantenimiento permanente**, dando cumplimiento a la legislación vigente, las indicaciones técnicas establecida en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia del Gran Santiago. De acuerdo a los antecedentes presentados en los Anexos N°2 y N°3 del Adenda N°2, Memoria del Proyecto de Pavimentación y Aguas Lluvias, junto al plano respectivo”.* (énfasis agregado).

Aclarado lo anterior, cabe señalar que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental corresponde a un procedimiento iterativo e incremental. Lo anterior se relaciona con el **principio conclusivo**, lo cual quiere decir que el estándar de la decisión administrativa va mejorando, en la medida que el procedimiento avanza, al estar condicionado por los impactos ambientales del proyecto, de manera que las decisiones de las diversas autoridades administrativas que intervienen en su gestación se van ajustando a este desarrollo incremental, dejando fijos los temas en que hubo consenso.

Por lo anterior, a pesar de que no este establecido dentro de la sección referida a las exigencias o condiciones del proyecto consultado, sí se puede señalar que, respecto de las aguas lluvias, el titular se comprometió a tener un programa de mantenimiento permanente, dando cumplimiento a la legislación vigente, las indicaciones técnicas establecidas en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia del Gran Santiago, así como los antecedentes presentados en los Anexos N°2 y N°3 de la Adenda Complementaria. Dichos anexos se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=8386500&modo=iframe

Ahora bien, hay que precisar que, en materia de fiscalización, la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), establece en su artículo segundo, inciso primero, que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) “*tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad*

Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley” (énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 3 de la LOSMA establece las funciones y atribuciones de la SMA, entre las que destacan la establecida en el literal a), referida a la atribución de “*fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, **sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en la ley**” (énfasis agregado).*

En tal contexto, al SEA le compete la evaluación ambiental de los proyectos, en forma previa a su ejecución, **mientras que a la SMA le corresponde su seguimiento y fiscalización**, conforme a lo establecido en la correspondiente RCA. Por lo anterior, este Servicio no puede pronunciarse en el sentido de determinar si el Titular se encuentra en una situación de incumplimiento de la obligación establecida en el considerando 3.9. Fase de Construcción, literal b.1.) Aguas Lluvias.

Sin embargo, considerando las atribuciones de la SMA reseñadas, y en el marco del rol preventivo que le cabe a este Servicio, se procede a copiar en la presente respuesta a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que tome conocimiento de la situación descrita en el Oficio del ANT., y eventualmente disponga las medidas de fiscalización que estime procedentes.

Es todo cuanto puedo informar conforme a lo requerido en el oficio del ANT.,

Sin otro particular, se despide atentamente,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/NYV

Distribución:

- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
- Contraloría General de la República
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional de la Región Metropolitana, Servicio de Evaluación Ambiental



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 31/07/2024
23:36:15 CLT

ORD N° 1781.

ANT.: Oficio N°E507768/2024, de fecha 03 de julio de 2024, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

MAT.: Responde solicitud de información sobre conjunto habitacional “Valle la Reserva”, ubicada en Isla de Maipo, Región Metropolitana.

SANTIAGO, 18 de julio de 2024.

A : **PATRICIA ALEJANDRA MEYER CARRASCO**
JEFE DE UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

DE: **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 03 de julio de 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio del ANT. mediante el cual se solicitó informar sobre la presentación formulada por don Patricio Herman Pacheco, que dice relación a anegamientos e inundaciones en el proyecto habitacional “Valle La Reserva”, ubicado en la comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, ya que se encontraría emplazado “en un sector con riesgo de afloramiento de aguas subterráneas debido a la escasa profundidad a la que se encuentra el nivel freático bajo la superficie del terreno”.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.



3. En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que, esta Superintendencia ha identificado la unidad fiscalizable **“INMOBILIARIO VALLE LA RESERVA - ISLA DE MAIPO”** por el titular **INMOBILIARIA LA RESERVA LIMITADA** asociada a la RCA N° 418, de 2013, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente. El proyecto consistió en la construcción de un total de 539 viviendas aisladas junto con la respectiva urbanización para agua potable, alcantarillado, canalización, pavimentación y aguas lluvias en un terreno de aproximadamente 16 hectáreas que se encuentra localizado en el sector sur de la comuna de Isla de Maipo.
4. Ahora bien, en cuanto a presuntos anegamientos o inundaciones en el conjunto habitacional consultado, **este servicio no cuenta con antecedentes relativos a denuncias, fiscalizaciones o procedimientos iniciados con ocasión de los hechos consultados.** En consecuencia, no es posible remitir la información requerida.
5. Sin perjuicio de lo anterior, cumpla con informar que el artículo 21 de la LOSMA dispone que cualquier persona podrá denunciar ante esta Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y que, en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento. En tal sentido, para mayor información sobre la forma de realizar denuncias ante esta la SMA, se encuentran a disposición del público, los pasos y formularios para poder efectuarlas en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/AGL/CRT

Distribución:

- Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, Contraloría General de la República. Correo electrónico: ventanillaunica@contraloria.cl

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°15.610/2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

